



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 293 DE 2021
(07 DE DICIEMBRE)

EL CUAL RECONOCE Y EXALTA EL LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN DE LOS 112 JÓVENES CANDIDATOS AL PROCESO DE ELECCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CHÍA, REALIZADO EL PASADO 05 DE DICIEMBRE DE 2021

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y, las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el municipio de Chía es un territorio reconocido por el respeto y el acatamiento de las normas, además por la inclusión teniendo en cuenta el principio de igualdad para todos, gracias al esfuerzo, al trabajo y la dedicación de las autoridades locales, se garantiza una convivencia, y el respeto por los derechos de sus habitantes garantizando su pleno ejercicio.

Que el artículo 1º de la Carta magna dispone que Colombia es un *"Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º dispone que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"*

Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 45 de la Constitución Política: *"(...) El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"*.

Que de acuerdo con el artículo 103 Superior: *"(...) el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan"*

Que por mandato expreso del numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde: "(...) 3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;*(...)"

Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones", modificada por la Ley 1885 de 2018, establece como objeto, en su artículo 1°, lo siguiente: "Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país."

Que el artículo 2 de la Ley en cita, determina como finalidades: "1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía. (...)3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación. (...)4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público. (...)5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional."

Que el artículo 22 del Estatuto Juvenil, establece que el Sistema Nacional de Juventudes es un conjunto de actores, proceso, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral sustentable.

Que el artículo 33 de la Ley 1622 de 2013 dispone que los Consejos de Juventudes son: "(...)mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional."

Que el artículo 41 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018 establece: "ARTÍCULO 41. **CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD.** En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes. (...)" Subrayado y resaltado fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 9261 del 31 de agosto de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció como fecha de realización de las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud el día 05 de diciembre de 2021 y fijó el calendario electoral.

Que la población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o le afecten directamente o indirectamente en la obtención de condiciones de vida digna, igual para tomar parte en las variadas situaciones de la vida, tanto en su relación con el Estado y con las demás personas que integran su comunidad y sociedad.

Que el pasado 05 de diciembre de 2021, en el Municipio de Chía se llevaron a cabo las elecciones del Consejo Municipal de Juventud, con la participación de 112 candidatos.

Que el Señor Alcalde del Municipio de Chía ha querido exaltar la participación de los y las jóvenes en la búsqueda y reafirmación de las garantías en el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, tanto a nivel individual como colectivo, además de actuar con criterios de solidaridad y corresponsabilidad.

Que así mismo, se reconoce su participación activa en la construcción de capital social e institucional en permanente articulación y desarrollo de los principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección, y realización de los derechos de las y los jóvenes y así, generar las condiciones necesarias para que, de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, puedan ejercer su ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto, el Señor Alcalde del Municipio de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y EXALTAR. El liderazgo y la participación activa y democrática de las y los ciento doce (112) jóvenes que se presentaron como candidatos al proceso de elecciones del Consejo Municipal de Juventud del Municipio de Chía, realizado el pasado 05 de diciembre de 2021. Así:

LISTAS INDEPENDIENTES

JÓVENES LÍDERES POR CHÍA

1. Leidy Tatiana Barragán Hernández
2. Juan Felipe Torres Hernández
3. Simón Vanesa Páez Díaz
4. Juan Francisco Quintero Velandía
5. Karen Juliana Correa Muñoz
6. Daniel Stiven Suarez Rodríguez
7. Shalom Gabriela Hernández García
8. Jonathan Camilo Martínez Ortiz

JUVENTUD EN MARCHA

1. Laura Daniela Arriaga Bustos
2. Holman Leonardo León Acosta
3. Laura Sofía Torres Garzón
4. Jonathan Santiago Orjuela Granados
5. Miguel Andrés Junca Fonseca
6. Luisa Sofía Martínez Abril
7. Juan Nicolás Chávez Cantor
8. Paula valentina Matiz Espinosa
9. Juan Andrés Ramos Castro
10. David Leonardo Lamprea Segura
11. María Paula Fernández Jiménez

RED DE CAMBIO JUVENIL

1. Karol Julieth Barón Bermúdez
2. Harol Daniel Villar Orjuela
3. Valentina Venegas Pirachican
4. Geraldine Jerez Nope
5. Julián Andrey Muñoz Téllez
6. Nicole Sofía González López
7. Sergio Andrés Mendoza López
8. Daniel Steven Chibunque Rodríguez

CONECTADOS

1. Andrés Felipe Caicedo Medina
2. Iván Andrés Quevedo Estupiñán
3. Juan David Chaparro Ortiz
4. Gilberto Hernando Santamaria Castiblanco
5. Daniel Steven Bermúdez Sánchez
6. Adriana Camila Canasto Bonilla
7. Alba Sofía Yara Contreras
8. Laura Valentina Velásquez Gómez
9. Erika Tatiana Martínez Franco
10. Yanith Xiomara Rojas Moreno

CREYENTES

1. María Antonia Gil García
2. Mateo Ferrer Páez Navarro
3. José Manuel Salamanca Pico

PROCESOS Y PRÁCTICAS ORGANIZATIVAS**ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA**

1. Gabriela Medina Urrego
2. Juan Pablo Acosta Badillo

MOON CONQUERS

1. Nathalia Daniela Páez Tenjo
2. David Arturo Flórez Moreno
3. Tatiana Hernández Meza
4. Cristian Fernando Parra Alfonso
5. Ingrid Viviana Canasto Bolívar

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SAN FRANCISCO

1. Diana Valentina Parra Espejo
2. Wilson Julián Suárez Garzón
3. Pablo Enrique Garzón Garzón

PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS**PARTIDO VERDE**

1. Jorge Miguel Rodríguez Rodríguez
2. Yolanda Cifuentes Barrera
3. Santiago Jiménez Silva
4. Angie Juliana Pulido Cajicá
5. Raquel Inés Pacheco Martínez

PARTIDO CONSERVADOR

1. Juan David Garzón Nemocón
2. Daniela Andreina Martínez Menegatty
3. Jan Paul Ruiz Pérez
4. Nicol Valentina Valero Daza
5. Laura Daniela Correa Torres

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U"

1. Laura Manuela Mancera Rodríguez
2. Juan Camilo Maldonado Murillo
3. Mary Azucena Ruiz Acosta
4. María José Hernández González
5. Oscar Andrés Reyes Cifuentes
6. Cristóbal Cabrejo Valderrama
7. Tomas Nepto Rendón
8. Zharick Camila Chacón Gutiérrez
9. Luna Sofía Acevedo Pineda
10. Andrés Felipe Sarmiento Pereira
11. Juana Gabriela Duarte Díaz
12. Mariana Matiz Fernández
13. Andrés Felipe Romero Briceño
14. Angela Natalia Suárez Lizcano
15. Gabriel Arnulfo Romero Morales

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

1. David Rodríguez Vera
2. Miguel Ángel González Jurado
3. María Alejandra Ramírez Hoyos
4. María Fernanda Guavita Murillo

PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"

1. Saray Alejandra Neuque Estévez
2. Carlos Andrés Bernal Vargas
3. Carlos Andrés Feliciano Martínez
4. Mariana Giraldo Restrepo
5. Luis Miguel Niño Moncada
6. Laura Camila Navarrete Urrego
7. Paola Andrea Castañeda Nieto
8. Stefanía Forero García
9. Xiomara Katherine Rodríguez García
10. Jesús David Aldana Romero
11. Emily Natalia Limas Morales
12. Oscar Andrés Cárdenas Castillo
13. Julián Andrés Navarrete Urrego
14. Sergio Daniel Olarte Tenjo
15. Santiago Guzmán Salazar
16. Andrea Valentina Canasto Bonilla

PARTIDO MIRA

1. Laura Camila Pedreros Celis
2. Alicia Lozada Vargas
3. Oscar Gesualdo Oliveer Barón
4. Richard Ferney Castañeda Carvajal

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

1. Sebastián Camero Montenegro
2. María Alejandra Cabrera Arauz
3. Catalina Alejandra Lozano Ospina
4. Jesús David Quilaguy Avendaño
5. Emanuel García Barragán

PARTIDO CAMBIO RADICAL

1. Jaime Eduardo Angulo Vergara
2. María Fernanda Calle Manrique
3. Ana María Ortiz Arias

PARTIDO DIGNIDAD

1. Marco Antonio Salas Tovar
2. Carolina Salas Tovar

CURULES ESPECIALES

1. Curul Afro Colombiana: Cristian Arley Betancur Andrade
2. Curul Indígena: Jeydy Vaneza Sierra Cifuentes.
3. Curul Víctimas: Jainer Isaac Chávarro Hurtado

ARTÍCULO SEGUNDO: REPRODUCIR. El presente reconocimiento en nota de estilo y hacer entrega de manera personal al exaltado por su liderazgo y participación en el proceso de elecciones del consejo municipal de juventud del municipio de Chía.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR. El presente Decreto, en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, conforme lo dispone el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), a los 07 DIC 2021


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA

Proyectó: Yesid Alejandro Pachón Tovar - Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Mora González - Director de Ciudadanía Juvenil
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Katerine Silva Marchale - P.E.O.A.J.

Carrera 11 No. 11-29 - PBX: (1) 884 4444 - Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co E-mail: contactenos@chia.gov.co